

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, DESTINADA A LA INSTALACIÓN DE UN MATADERO PORTÁTIL DE AVES, EN LA ISLA DE EL HIERRO.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, conformado por el Director General de Ganadería de fecha 19 de diciembre de 2025, relativa a la concesión de una subvención directa al Cabildo Insular de El Hierro, con CIF P3800003J, para la instalación de un matadero portátil de aves y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Cabildo Insular de El Hierro presentó ante esta Consejería, escritos con fechas 28 de octubre, 4 y 14 de noviembre y 18 y 19 de diciembre de 2025, con objeto de solicitar una subvención directa por importe de cien mil euros (100.000,00€), para la instalación de un matadero portátil de aves, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Asimismo, solicitó abono anticipado de la subvención, ya que no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Segundo. La solicitud presentada por el Cabildo tiene un claro y marcado interés público para esta Administración, como quiera que con la inversión para la que se solicita la subvención, la instalación de un matadero portátil de aves responde a una demanda creciente del sector primario local, especialmente de pequeños productores avícolas incide directamente en los siguientes aspectos:

Soberanía alimentaria y resiliencia insular

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



-El Hierro depende en gran medida de la importación de productos cárnicos.
 -Un matadero móvil permite procesar aves criadas localmente, fortaleciendo la autosuficiencia alimentaria y reduciendo la huella ecológica del transporte.

Apoyo al sector avícola local

-Muchos ganaderos locales carecen de acceso a instalaciones homologadas para el sacrificio de aves.
 -Esta infraestructura móvil permitirá el acceso al sacrificio legal, facilitando la comercialización en canales regulados y fomentando la actividad económica.

Bienestar animal y reducción del estrés

-El sacrificio in situ mejora el bienestar animal, cumpliendo con las exigencias de la normativa europea.

Sostenibilidad ambiental

-Disminuye la huella de carbono al evitar desplazamientos innecesarios.
 -Puede incorporar sistemas de gestión de residuos adaptados a la normativa ambiental vigente.

Justificación sanitaria: crisis de gripe aviar

-En noviembre de 2025, España ha registrado brotes de gripe aviar altamente patógena (IAAP), con millones de aves sacrificadas como medida de contención.
 -El Ministerio de Agricultura ha activado protocolos de bioseguridad, incluyendo la prohibición de cría al aire libre en zonas de riesgo.
 -Facilitará el cumplimiento de medidas sanitarias sin paralizar la actividad productiva local.



La razón que hacen innecesaria promover la concurrencia, es porque el Cabildo de El Hierro es el que va a ejecutar la inversión.

Tercero. En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está previsto crédito adecuado y suficiente, por importe de CIENTO MIL EUROS (100.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 7600400 L.A: 257G0266, denominada “MATADERO EL HIERRO”, para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Con fecha de 9 de diciembre de 2025 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto. La subvención directa al Cabildo de El Hierro, para la instalación de un matadero portátil de aves está incluida en el apartado 15, de la letra b (referente a la materia de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



ganadería), del punto 2 del Anexo 2 de la Orden de 22 de marzo de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC N.º 67, de 4.04.2023), modificado por Orden de 18 de diciembre de 2025.

Sexto. La concesión de subvenciones directas por la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra b), del apartado 1, del punto primero, tal y como resulta del contenido del antecedente tercero.

Séptimo. Consta en el expediente certificado expedido por la Oficina Presupuestaria nº44/2025 con fecha 30 de diciembre de 2025, en el cual se pone de manifiesto que «Cabildo Insular de El Hierro con CIF P3800003J», no tiene subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores. Que dichas subvenciones concedidas están justificadas, y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC). Así como que la ejecución de la actividad, y su justificación se produce antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

Octavo. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.24).

Segundo. El artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), recogiendo que las subvenciones directas pueden ser con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo de la presente Resolución.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por undécima vez mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 2 del Anexo del referido Acuerdo se señala en relación con las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión destinadas a inversiones”, que su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001 - 000 jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Quinto. El artículo 38.8 letra a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía, en el caso de abonos anticipados de subvenciones, a las administraciones públicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de cien mil euros (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 7600400 L.A: 257G0266 denominada "Matadero El Hierro".

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Conceder y abonar una subvención directa, de carácter excepcional, por razones de interés público, al Cabildo Insular de El Hierro con NIF P3800003J, por importe de cien mil euros (100.000,00€), destinada a la instalación de un matadero portátil de aves, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 7600400 L.A: 257G0266 denominada "Matadero El Hierro".

Tercero. 1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos destinados a la instalación de un matadero portátil de aves

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto. Abonar en concepto de anticipo, el 100% de la cuantía de la subvención, por valor de cien mil euros (100.000,00 €), desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución

Consta en el expediente que el Cabildo de El Hierro se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo mantenerse dichas circunstancias con carácter previo al pago de la subvención.

Quinto. El Cabildo de El Hierro deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2026.


Sexto. 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 30 de diciembre de 2026, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo):

-Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

-Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 21.7 del referido Decreto, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto cuarto de esta Resolución de concesión.

Octavo. La subvención que se concede será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.


En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (en adelante, LGS).

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.



Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	



4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria a (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero. La subvención concedida mediante esta Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. Esta Resolución de concesión tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero. La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta Resolución de Concesión al Cabildo de El Hierro con la advertencia que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:33:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3524 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 13:38:14	Fecha: 30/12/2025 - 13:38:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000jA67m8SwU8D1+5Tp66TdJw==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:42:03	